



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

II LEGISLATURA

Año V

8 de Mayo de 1991

Núm. 78

INDICE

LEYES APROBADAS POR EL PARLAMENTO DE CANARIAS

Pág.

LEY POR LA QUE SE CONCEDE UN CREDITO EXTRAORDINARIO A LAS CORPORACIONES LOCALES CANARIAS.

1301

LEYES APROBADAS POR EL PARLAMENTO DE CANARIAS

LEY POR LA QUE SE CONCEDE UN CREDITO EXTRAORDINARIO A LAS CORPORACIONES LOCALES CANARIAS.

El Parlamento de Canarias, en sesión celebrada el día 17 de abril de 1991, aprobó la Ley por la que se concede un Crédito Extraordinario a las Corporaciones Locales Canarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 97º del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación, para general conocimiento, en el Boletín Oficial del Parlamento.

PRESIDENCIA

En la Sede del Parlamento, a 25 de abril de 1991.

EL PRESIDENTE,
Victoriano Ríos Pérez.

(Referencia: Publicación en el B.O.P.C. nº 62, de fecha 11 de abril de 1991).

**LEY POR LA QUE SE CONCEDE UN CREDITO
EXTRAORDINARIO A LAS CORPORACIONES
LOCALES CANARIAS**

P R E A M B U L O

La insuficiencia financiera de las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de Canarias derivada de la disminución de sus ingresos hace preciso adoptar las medidas oportunas en orden a dotar a las mismas de los recursos necesarios para el regular desenvolvimiento de sus actividades.

ARTICULO 1.-

Se concede un crédito extraordinario a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio 1991, aprobados por la Ley 16/1990, de 26 de diciembre, por un importe de 1.994.098.132 pesetas, con destino a la financiación de las deficiencias financieras experimentadas como consecuencia de la disminución de ingresos por las Corporaciones Locales Canarias.

La cobertura del mencionado crédito extraordinario será con cargo a los ingresos recaudados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Territorial 5/1990, de 22 de febrero, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias y derivados de la exacción sobre la gasolina en Canarias, convalidada por el Decreto 135/1960, de 4 de febrero.

ARTICULO 2.-

La distribución del crédito extraordinario que se

concede en la presente Ley entre las Corporaciones Locales Canarias, se llevará a efecto en la cuantía de 1.375.000.000 pesetas, conforme a los criterios de reparto aprobados por la Ley 42/1985, de 19 de diciembre, sin deducción de los conceptos a que se refieren los artículos 2º y 3º de dicha Ley.

ARTICULO 3.-

La distribución del crédito extraordinario que se concede en la presente Ley a las Corporaciones Locales Canarias, hasta completar los 1.994.098.132 pesetas se realizará por el siguiente desglose:

**CABILDO DE GRAN CANARIA: 223.260.987,9
PESETAS.**

**CABILDO DE LANZAROTE: 50.261.597,15 PE-
SETAS.**

**CABILDO DE TENERIFE: 345.575.546,9 PESE-
TAS.**

DISPOSICIONES FINALES.-

PRIMERA.-

Se autoriza al Gobierno de Canarias para dictar las disposiciones que sean precisas para la ejecución de lo establecido en la presente Ley.

SEGUNDA.-

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

En la Sede del Parlamento, a 17 de abril de 1991.

Vº. Bº.
EL PRESIDENTE,
Victoriano Ríos Pérez.

EL SECRETARIO PRIMERO,
Eugenio Cabrera Montelongo.